

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, seis de noviembre de dos mil veinte

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, los cinco estados financieros básicos deben ser con corte al *último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud*, suscrito por Contador Público, los allegados tienen fecha del *30 de junio de 2020*.

2. Debe ajustar el cuadro de la relación detallada de acreedores en el sentido de indicar la fecha de vencimiento de cada obligación y los días de mora.

3. Debe ajustarse el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto con corte al *último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud, incluyendo además la fecha de otorgamiento de los créditos, intereses y el tiempo de mora en cada obligación*.

4. Deben allegarse las certificaciones previstas en el art. 10 de la Ley 1116 expedidas con un mes de antelación a la presentación de la demanda, las allegadas carecen de fecha.

5. De conformidad con el numeral 3 del artículo 13 de la Ley 1116 el estado de inventario de activos y pasivos debe emitirse con corte al *último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud*.

6. El *plan de negocios* debe ser *concreto*, pues nada dice sobre las actividades *específicas, detalladas y verificables* en el tiempo que están encaminadas a solucionar las razones por las cuales es solicitada la reorganización, conforme a lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 1116 en aras de lograr el objeto de este proceso que no es otro que el de preservar las empresas y normalizar las relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, debiendo entonces indicar de manera *concreta* qué va a hacer – *reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad* – para solucionar el caso particular, *cómo lo va a hacer, cuál es el cronograma para su ejecución y cómo se puede verificar en el tiempo* frente a la actividad comercial que dice desarrollar.

7. Debe allegarse el certificado de tradición *actualizado* de los inmuebles y vehículos que se enuncian dentro del inventario de bienes muebles e inmuebles.

8. Debe aclarar en la solicitud de reorganización la manifestación que hace en el sentido que no existen procesos jurídicos iniciados en su contra, pues en la certificación que obra al folio 30 se afirma que existen procesos jurídicos activos.

9. El acuerdo de pago debe ajustarse en el sentido de precisar cómo se dividirá el valor de las cuotas mensuales entre los acreedores, además de relacionarse la *totalidad* de las acreencias.

**10.** Debe indicar con claridad y precisión cuál es la relación que existe entre los bienes que enuncia en el inventario y el objeto social que desarrolla.

**11.** Comoquiera que dentro de las obligaciones en mora se encuentra una acreencia laboral, se debe acreditar lo previsto en los artículos 30 y 32 de la ley 1429.

Por lo expuesto, el suscrito **Juez**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la solicitud de reorganización presentada por *Sergio Ruiz Herrera*, por lo que se enunció anteriormente.

**SEGUNDO: Ordenar** que la parte actora dentro del término de diez días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b3ff7074e74732a949eaf88697e709f948ad5e4c00cc48a4c56cd61b2ceaa26**

Documento generado en 06/11/2020 03:38:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**